Trelew, de Setiembre de 2008.

------- Y VISTOS: Los autos caratulados: “C. D- R. P.S.A. HOMICDIO CULPOSO...” (Expte. Nº 1927-240-2003), seguidos contra D. R: C., argentino, casado, médico, nacido en Comodoro Rivadavia el día 08 de Julio de 19**, hijo de J. R. y de A. M. V., domiciliado en calle C. ** de Puerto Madryn, DNI. Nº **********, de los que:

------- Que a fs. 648/650 y en fecha 16 de diciembre de 2005 el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, confirmó la Sentencia Definitiva nº 53/2005 (fs. 561/593) en la que se condenó al nombrado C. a la pena de un año de prisión en suspenso E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑARSE COMO MÉDICO POR EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS en orden al delito de HOMICIDIO CULPOSO.

------ Que a fs. 659 obra el cómputo de pena practicado por Secretaría donde consta que dicho resolutorio quedó firme el día 16 de diciembre de 2005 por lo que, y de acuerdo a lo prescripto por el art. 20 ter segundo párrafo del Código Penal, el condenado se encontraría en condiciones de ser rehabilitado para ejercer nuevamente su profesión en fecha 16-12-2008.

-------- A fs. 701/702 obra escrito presentado por el señor Defensor Particular, Dr. G. L. T., solicitando la rehabilitación del condenado C.

-------- Asimismo y a fs. 706 se agrega escrito presentado por el Ministerio Público Fiscal, donde el Dr. G. J. G. A. contesta la vista conferida al respecto.

------- Por lo expuesto:

------- RESUELVO:

------- NO HACER LUGAR a la rehabilitación solicitada por el señor defensor particular Dr. G. L. T. por los motivos expuestos supra.

-------- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

ROBERTO ADRIAN BARRIOS

JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI

SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL Nº 25/08 CONSTE.